

## ENFRENTAMIENTOS INTERSEÑORIALES EN LA MONTAÑA OCCIDENTAL LEONESA A FINES DE LA EDAD MEDIA

*Pablo García Cañón*<sup>1</sup>

### RESUMEN

En el presente artículo abordamos el estudio y análisis de los conflictos sociales que podíamos calificar de «horizontales», es decir, los que tuvieron lugar entre grupos sociales más o menos homogéneos. Concretamente, los enfrentamientos habidos entre los distintos señores laicos y eclesiásticos con dominio señorial sobre la Montaña occidental leonesa a fines del Medievo. A pesar de las diversas causas que se hallan detrás de todas estas disensiones interseñoriales, casi siempre encontramos un mismo denominador común: la lucha por el poder en todas sus variables posibles.

Sin lugar a dudas, se trata de una situación importante que viene a agudizar aún más si cabe, la ya convulsa sociedad de los valles noroccidentales de León a finales de la Edad Media.

**Palabras clave:** Conflictos, nobleza laica y eclesiástica, Montaña occidental leonesa, siglos XV-XVI.

### ABSTRACT

In the present article we will deal with the study and analysis of the social conflicts that, to a certain extent can be considered as «horizontal», in other words, conflicts between social groups which were more or less homogeneous. More precisely, it deals with the disputes that took place among the different lords and the members of the clergy who owned the land in the Western Mountains of Leon at the end of the Middle Ages. Although very different causes can be accounted for these disagreements between lords, a common denominator can be usually found in most of the cases: the fight for the power in all its possible variables.

Without any doubt, this has to do with an important situation that acutely affected this already unsettled society in the Northwestern valleys in Leon during the Middle Ages.

**Keywords:** Conflict, Nobility, clergy, Western Mountains of Leon, s. XV-XVI.

---

Fecha recepción: 3 diciembre 2009. Fecha aceptación: 21 diciembre 2009.

1 Universidad de Valladolid. Email: paesico@yahoo.es.

Partiendo de la premisa de lo inadecuado que supone realizar clasificaciones rígidas en el campo de estudio de los conflictos sociales —pues entendemos que éstos ofrecen una gran versatilidad<sup>2</sup>—, vamos a abordar en este trabajo el examen de los enfrentamientos que dentro del marco espacial de la Montaña Occidental de León<sup>3</sup>, acontecieron entre grupos sociales más o menos homogéneos; es decir, lo que podríamos calificar como conflictos de carácter «horizontal», cuyas repercusiones e impacto en la sociedad montañesa de entonces, fueron tan importantes como los ocasionados por las típicas tensiones de carácter antagonico.

Concretamente, nos centraremos en analizar las diferencias habidas entre los distintos señores laicos y eclesiásticos, que con mayor o menor proyección extendían su poder e influencia señorial sobre la Montaña Occidental leonesa a fines del Medioevo<sup>4</sup>.

Las oposiciones y luchas habidas entre los miembros de la nobleza son algo ya conocido y frecuente entre los siglos XIII y XIV en la Corona de Castilla<sup>5</sup>, pero como tendremos ocasión de comprobar, aquellas también se extenderán de forma recurrente y con la misma incidencia durante los dos siglos siguientes. Aun cuando las causas promotoras de los conflictos interseñoriales responden a distintos motivos, hay en casi todas ellas un denominador común: el reparto de poder con todas sus variables posibles, en nuestro caso aplicado sobre el ámbito espacial de la Montaña Occidental de León. Por otro lado, una tónica general repetida en muchos de aquellos enfrentamientos entre señores feudales, será la fuerza y la violencia en todas sus manifestaciones, aunque eso no es óbice para que en otros momentos los problemas se resuelvan de manera pacífica acudiendo a la vía judicial. Ni que decir tiene, que los habitantes de aquellos altos valles del noroccidente leonés, se verán a menudo inmersos en medio del fuego cruzado de la conflictividad interseñorial, bien participando activamente en alguno de los bandos o simplemente como víctimas o meros espectadores de aquellos episodios.

Para empezar, un problema que comportó frecuentes divergencias entre los grupos nobiliarios, fue el control señorial sobre un enclave o territorio concreto, donde se compaginaban las aspiraciones e intereses de los señores que poseían el dominio y los de

2 Coincidimos así con la misma opinión expresada por el profesor Juan Carlos Martín Cea en este aspecto, MARTÍN CEA, J. C., «Violencia y conflictividad social en Castilla, vista desde el prisma de la historia local (siglos XIV y XV)», en J. A. MUNITA LOINAZ (Ed.), *Conflicto, violencia y criminalidad en Europa y América*, Bilbao, 2004, p. 142.

3 Entendemos por Montaña Occidental leonesa, todo el territorio que se halla enclavado en el sector suroccidental de la Cordillera Cantábrica y que se encuentra articulado por los valles del Sil, Luna y Omaña, además de los pequeños subvalles tributarios de éstos. En definitiva, la Montaña Occidental de León constituye un bloque relativamente homogéneo y compacto dentro de la región morfoestructural de la Montaña leonesa, que le diferencia del resto de la actual provincia de León, GARCÍA DE CELIS, A., *El relieve de la montaña occidental de León*, Valladolid, 1991.

4 Para un conocimiento más detallado sobre este asunto consultar GARCÍA CAÑÓN, PABLO, *Concejos y Señores: historia de una lucha en la montaña occidental leonesa a fines de la Edad Media*, León, 2006, pp. 114-172.

5 MORETA, S., *Malhechores-Feudales: violencia, antagonismos y alianzas de clases en Castilla, siglos XIII-XIV*, Madrid, 1978, pp. 20-21.

otros que ansiaban lo mismo o bien participaban con algún porcentaje de poder<sup>6</sup>. Todas estas variables y alguna más, provocarán luchas abiertas o pleitos entre las facciones en disputa.

En el año 1483, Diego de Quiñones era emplazado a comparecer a petición de Don Alonso de Palenzuela, Obispo de Oviedo, porque aquel había usurpado el lugar de Sena que pertenecía al señorío episcopal ovetense, donde intervenía sobre él y sus vecinos como si verdaderamente fuese su señor<sup>7</sup>. Un incidente que dará lugar a un pleito, por lo que parecía había sido una incautación indebida del Quiñones al obispado ovetense de la circunscripción de Sena<sup>8</sup>. El 22 de junio de 1484, el asunto es dirimido judicialmente ante un canónigo de la iglesia de León, Francisco Fernández de Jeréz, juez subdelegado por comisión apostólica, quien dictaminará a favor del Quiñones lo que sigue: *...el dicho lugar de sena con todos sus vasallos alfoz termino rios jurisdiccion civil y criminal fueros rentas e derechos de pleno señorío tenerlo e poserlo de quarenta çinquenta e mas tiempo e tanto tienpo que memoria de honbres no es en contrario el dicho diego de quiñones e pedro de quiñones su padre e gomez arias de quiñones su avuelo sin contradiccion alguna continuamente en faz del señor obispo de obiedo presente e de los otros obispos sus antecesores mayormente por estar el dicho lugar de sena en su dioçesis e obispado de que se presume no tener derecho ninguno al dicho lugar e si alguno toviere en algun tiempo por paciencia de tanto tiempo si era como fue e es prescripto por presercion de mas de quarenta e cinquenta años...<sup>9</sup>.*

Una vez que se le reconoce a Diego de Quiñones su señorío sobre el concejo de Sena, éste tratará de imponerse a cualquiera que dentro de sus dominios nucleares pudiese hacerle algún tipo de sombra en el control señorial de ese concejo. Algo así fue lo que sucedió con un noble local de Sena, Gómez de Rabanal, contra el que Diego de Quiñones procederá muy violentamente, y donde no descartamos la existencia de otro tipo de rencillas que ahora mismo no aventuramos a descifrar, pero que en último caso, nos

---

6 Uno de los casos más conocidos de estas parcialidades internobiliarias que acaecieron en la Corona de Castilla a fines del Medievo, es el de los banderizos vascos; sobre esta temática resultan interesantes las contribuciones de DÍAZ DE DURANA, J. R., «La lucha de bandos en Vitoria y sus repercusiones en el concejo (1352-1476)», en *Vitoria en la Edad Media. Actas del I Congreso de Estudios Históricos*, Vitoria, 1982, pp. 477-500; DÍAZ DE DURANA, J. R., «Violencia, disenso y conflicto en la sociedad vasca durante la Baja Edad Media. La lucha de bandos: estado de la cuestión de un problema historiográfico», en *Violencia y conflictividad en la sociedad de la España bajomedieval. Aragón en la Edad Media. IV Seminario de Historia Medieval*, Zaragoza, 1995, pp. 27-59 y DÍAZ DE DURANA, J. R. (Ed.), *La lucha de bandos en el País Vasco: de los Parientes Mayores a la hidalguía universal. Guipúzcoa, de los bandos a la Provincia (siglos XIV-XVI)*, Bilbao, 1999; o los trabajos de GARCÍA FERNÁNDEZ, E., «Guerras y enfrentamientos armados: las luchas banderizas vascas», en *Los ejércitos*, Vitoria, 1994, pp. 57-104 y DACOSTA, A., *Los linajes de Bizkaia en la Baja Edad Media. Poder, Parentesco y conflicto*, Bilbao, 2004.

7 Esta es la argumentación que se menciona para citarle a comparecer: *...vos teneyz una casa en un lugar que llaman sena ques de la yglesia de la dicha çibdad e que ynjusta e no devydamete aveyz tomado e ocupado el dicho lugar llamandovos señor del e que estays mandando la forca e que echays enprestido a los vasallos del dicho obispo por atribuyr a vos jurediçion e señorío del dicho lugar...*, A.G.S., R.G.S., 1483, diciembre, 7, fol. 155.

8 Sea como fuere, la demarcación de Sena a finales del siglo XIV había formado parte de los dominios del señorío episcopal ovetense, GARCÍA CAÑÓN, P., *Concejos y señores...*, pp. 131-134.

9 A.Q.M.V., Sección Quiñones, 6 (B), (1484, junio, 22), ff. 1rº-4vº.

hablan de una clara contraposición de intereses entre ambos dentro del concejo de Sena. Así pues, de forma premeditada y con alevosía, un día del mes de septiembre de 1485, una cuadrilla muy nutrida de hombres capitaneada por Diego de Quiñones y otros hidalgos fuertemente armados<sup>10</sup>, llegaron al amanecer hasta la casa-torre que en el lugar de Rabanal tenía Gómez de Rabanal, y allí, metieron un carro de paja y le prendieron fuego, quemándose así según lo dió a conocer después su mujer, Leonor de Escobar, *...el dicho palacio e toda la fasyenda arcas e paños de vestir e areo de casa e de su persona...* junto al oro, plata y joyas que tenían, *...e que despues çercastes la dicha torre de las dichas casas e le combatystes e tomastes e derybastes...*<sup>11</sup>. Gómez de Rabanal logró escapar con vida del asalto y se atrincheró en la localidad babiana de Riolago, dentro de otra casa-torre propiedad de un Alfonso Álvarez; con todo, la mesnada dirigida por Diego de Quiñones se dirigió hacia ese lugar y cercó el edificio, *...fasta tanto que sobre fee e pleyto e omenaje que fesyera...* el Quiñones y Gómez de Rabanal *...de se venyr al conde de luna e estar a su determinaçion...*, y con cierta seguridad que el Quiñones le prometió *...de non le ofender en su persona e bienes...*, Gómez de Rabanal cesó en su determinación y salió de la citada casa. Pero, Diego de Quiñones no cumplió su promesa inicial, y al poco tiempo acabó

---

10 La nómina exacta del gran número de personas que *...con mano armada con escudos lanças e espadas casquetes e coraças e lanças e vallestas e espyngardas...*, participaron en el asalto y quema del solar de Gómez de Rabanal, es la siguiente: *...dyego de quiñones cuyo es el logar de sena e alvar flores vecino del concejo de somyedo e reynalte garavyto vecino de la çibdad de leon e charlos e fernando de orallo e juan de orallo su primo e alfonso mosyto e alvaro fyjo de blanco e juan de laguellas yerno del blanco e el blanco su suegro e lope el gago de sena e juan bollica e el obispo vesinos de sena e fernan rysco e tomas e pinello e el bermejo alvaro e pedro rodrigues e su fyjo juan e fernand resbala e alonso fyjo de mençia de arevalo vesinos de la aldea de arevalo e juaneto de poladura e pedro su hermano e pedro fyjo de martyn ferrandes e martyn ferrandes su padre e martyn de la fuente e el pryeto e juan ferrandes e fernand copellon vecinos delaldea de poladura e juan conde el vyejo e juan conde su fyjo e fernand conde su hermano e martyno fyjo de alvaro ferrandes e alonso su hermano e lope dyas e juan de pinos e bartolome fyjo de fernand gomes e fernando hermano de barrera e juan de vyllar e juan fydalgo e fernand gomes e alonso del valle vesinos de villafelis e alas fyjo de fernand gomes fyjo de las alas vecino de la çibdad de ovyedo e juan de hordas fyjo de juan pryeto de santa marina e gonsalo de canales e alonso livyano cryados e continuos de vos el dicho dyego de quiñones e juan gardyn de pynos e alonso mysonso e alvar çiego vesinos de canales e juan de oblanca vecino de selga e alvar martynes e lope su primo alvar el gago su hermano vesinos de otero e nuno de tapya juan fyjo de nuno gomes e pedro su hermano e alonso fyjo de juan gallego e el vyscayno vecino de ruyseco e pedro fyjo de pedro alvares vecino de pinos e ffrançisco de tapia espyngardero vecino de santa marina del rey e alfon espyngardero vecino de san roman pedro dyas de saliençia e aries papo e alfonso arias e fermoso fyjo del ferrero de saliençia e aries dendriga e pedro de arvuellares e melendo de vegas e juan lana e marcos del coto e marron de cavnedo e lope costillas e alfonso de las morteras e juan de la ryera e rodrigo de agnyno e garçia cuesta e dyego lopes e pedro ganzedo e pedro xata e marcos de castro e lope de quyros fyjo de rodrigo de quyros e juan de jove su hermano e avellano e fernand pryeto e cuetas fyjo de maria vyeja e gonçalo de la pertellera e juan fogaçio e melen peres de saliençia e garçia de saliençia e el crespo de vegas e pedro pryeto de cavnedo pedro dyas de castro e juan de castro e alvar de castro juan gaytero de las vynas e alonso marron de vyllahux e alonso vydal de valçaçel vecinos del concejo de somyedo e juan serrador e pedro de rodyedmo e gutierre de carmenes e garçia de saldaña e canseco cryado de pedro de quyros vesinos de leon e fernando de la cuesta e pedro de caldas e bartolome rezio e fernand panyso e sancho e bartolome e alfonso de santiago e alvar fyjo de gonçalo lopes e luys fyerro e alvar fyerro e juan de otero vesinos del concejo de arguello e lope de vyllanueva e alonso melendes el pryeto e dyego de taja vesinos del concejo de teverga e garçia de arguelles vesino de teverga..., A.G.S., R.G.S., 1486, mayo, 9, fol. 104.*

11 El valor de todo lo destruido y robado ascendía a una cantidad de 500.000 maravedíes.

por asesinarlo durante el transcurso de una comida<sup>12</sup>. No finalizaron aquí las controversias abiertas entre las dos familias, ya que Leonor de Escobar llevará hasta el tribunal de la Real Chancillería el grave suceso. Una vez allí, los acusados no se presentan a ninguno de los plazos que les habían sido asignados para que declarasen lo que estimasen oportuno, en consecuencia, les *...fueron acusadas sus rebeldias... siendo ...rebeldes e contumazes...* a la justicia real. Las penas que les impusieron a cada uno de los inculpados fueron muy severas, así por ejemplo, a Diego de Quiñones, Alvar Flores y otros, se les condenó a muerte y a confiscación de todos sus bienes, además, les declararon enemigos de Leonor de Escobar y de todos sus parientes dentro del cuarto grado, para que si les encontrasen les pudiesen matar por su cuenta y a otros hacerles presos y llevarles ante las justicias. En cambio, otros fueron condenados a penas de destierro de entre 2 y 100 leguas a la redonda durante dos y cuatro años, aparte de tener que sufragar el valor de todo lo que destruyeron y robaron, únicamente no hicieron *...condenapacion del robo e quema de casa e bienes a los dichos garçia de saldaña e juan serrador e pedro de ruydedmo los quales nyn alguno dellos paresçia que non fueran en la dicha quema e robo de bienes...* Pese a estas sanciones tan rigurosas, el ejecutor se encontró aún con serios problemas a la hora de llevar a efecto la carta ejecutoria que ganó Leonor de Escobar a este respecto, porque según decía el fiscal *...el dicho nuestro executor avya ydo a algunos de los lugares donde los dichos condenados bevyan e moravan e que asy por ellos estar encasillados e enfortalesçidos como por ser muchos e tener grand parentela e amystad con los vecinos e moradores comarcanos e por que diz que tenyan los bienes alçados e ascondidos e por otras çiertas cabsas diz quel dicho nuestro executor non avya podido conplir nyn executar la dicha nuestra carta executoria...*<sup>13</sup>

Por consiguiente, observamos cómo el odio y la venganza entre estos dos linajes, acaso por el control de determinadas cotas de poder e influencia en el concejo de Sena de Luna, perdurarán todavía latentes durante unos años más en aquellas serranías de la Cordillera Cantábrica, siendo transmitidos posiblemente a las siguientes generaciones<sup>14</sup>. Una prueba patente de lo dicho anteriormente, es que años después, y al poco tiempo de fallecer Diego de Quiñones, su viuda, María de Quiñones, es entonces la que en ausencia ya de su temible marido, solicita el amparo real porque se recelaba que algunas personas pudiesen arrebatarle y ocupar las posesiones que le quedaron de su esposo en el concejo de Sena<sup>15</sup>.

---

12 Leonor de Escobar nos describe la manera cruenta y traicionera, que Diego de Quiñones empleó para asesinar a Gómez de Rabanal: *...estando comyendo en una mesa con vos el dicho dyego de quiñones e con otros parientes allanosamente le matarades e vos el dicho dyego de quiñones echarades mano por una espada que traydes çeñyda e la sacastes e tyrastes çiertos golpes e cochylladas e entre otros le cortastes la pyerna por el muslo çerçen e dis que los vuestros metyeron las lanças por el e le dyeron muchas cuchylladas e le fesyeron pedaços asy que dis que supitamente muryo...*, A.G.S., R.G.S., 1486, mayo, 9, fol. 104.

13 Pese a todo, en el caso concreto de Diego de Quiñones sabemos que realmente le fueron decomisados sus bienes, porque en el año 1493 y a petición hecha por el mayordomo mayor Don Enrique Enríquez, se hace merced a la mujer e hijos del antiguo señor de Sena, de la mitad de los bienes que por la sentencia le fueron confiscados, para que con ellos *...mejor sus hijos tengan en que se sostener e las fijas tengan dote e casamiento con que puedan ser casadas...*, A.G.S., R.G.S., 1493, mayo, 21, fol. 15.

14 A.R.Ch.Va., Registro Reales Ejecutorias, Caja 93-26, (1495, diciembre, 12).

15 A.G.S., R.G.S., 1492, agosto, 7, fol. 119.

Por lo demás, ha quedado comprobado el clima de violencia interseñorial que existía en la Montaña Occidental de León a fines de la Edad Media, lo cual debía de ser un fenómeno bastante habitual a juzgar por otras noticias que aluden a esos incidentes de carácter violento. Una de ellas, se refiere a los encontronazos que entre 1524 y 1528 trabó Gutierre de Miranda, hijo de Alvar Flores, con Velasco de Quiñones el «señor de Cerredo y Degaña», cuyos dominios y autoridad concurrían en los límites de Somiedo con Babia. Para empezar, en el año 1526, Velasco de Quiñones culpó primero ante las justicias del Conde de Luna y después en la Chancillería de Valladolid, a Gutierre de Miranda y a otras personas que le acompañaban<sup>16</sup>, de haberle causado en el mes de mayo de 1524 heridas a él y mortales a su sobrino, Francisco de Quiñones, en el camino de Villaseca a Vega de Viejos<sup>17</sup>. Dos años después, Gutierre de Miranda con un grupo nutrido de cerca de cuarenta hombres, irrumpe bruscamente en el coto de Santibáñez donde se encontraba Velasco de Quiñones; según relata éste, arremetieron ofensivamente contra él y otros seis que le asistían: *...e aquellos por se salvarr se abian entrado en una yglesia a la qual diz que tiraron muchas lançadas e pedradas no acatando al sentysimo secramento ny a los santos que en ella estaban antes los quysyeron poner fuego en ella tirando muchos tizones de fuego por las puertas della llamandoles de ladrones e otras muchas palabrras feeas e ynjuriosas lo qual el no quyso resystir por escusarr muertes de onbres...*<sup>18</sup>. A pesar de esos imprevistos atentados de Gutierre de Miranda contra el señor de Cerredo y Degaña, en ese mismo año de 1526 las tornas parecen cambiar, y es entonces el propio Miranda el que requiere una carta de seguro porque tenía temores fundados de Velasco de Quiñones<sup>19</sup>.

Otro ejemplo claro de lo que hasta aquí hemos venido exponiendo, nos lo proporcionan las luchas banderizas protagonizadas entre los linajes asturianos Quiros y Miranda a fines del Medievo<sup>20</sup>, por los intereses que entre otras cosas ambos tenían en el coto de Torrestío. En el año 1499 Diego de Miranda, vecino del concejo de Grado, acusa a

---

16 Éstos son los nombres y las procedencias de los acusados por Velasco de Quiñones: *...gutierte de myranda fijo de alvar flores vecino del conçejo de somiedo e ruy flores vecino del lugar de altaufes e diego alvares de tormaleo vecino del lugar de tormaleo e fernando alvares de cuevas vecino del lugar de quyntana e fernando alvares de la riera vecino del lugar de la riera e alonso peres vezino del lugar de la vega de los viejos e alonso feron vezino del dicho lugar de tormaleo e juan cadierno vecino del lugar de fornylla e juan cano vaquero vecino del lugar de pero fustes ques en el coto del monesterio de gua e juan domyngues vaquero vecino del lugar de villar de vildas e juan de varedo hijo de pedro de varedo vecino del lugar de villa huxreos....*, A.R.Ch.Va., Registro Reales Ejecutorias, Caja 384-62, (1526, febrero, 7), fol. 2vº.

17 Por el contrario, los supuestos agresores negaban los hechos y daban otra versión de los mismos: *...que el dicho velasco de quyñones con asta treynta hombres armados de lanças e espadas e vallestas e otras armas los salieron a herir o matar al camyno espiandolos e los tiraron muchas sahetadas e lançadas e avian ferido a gutiere de miranda e a hernando alvares de la ribera e a otros que con ellos venyan e que viendo ellos la mucha gente que los venyan a herir e matar avian hechado a huyr por hevadirse de la muerte e que si alguno avia muerto en el dicho ruydo lo que negava lo avian hecho en su defensa e que ellos estaban ynoçentes e syn culpa alguna....* Sin embargo, Gutierre de Miranda y los suyos fueron finalmente imputados y condenados por el citado delito, A.R.Ch.Va., Registro Reales Ejecutorias, Caja 384-62, (1526, febrero, 7).

18 A.G.S., R.G.S., 1528, enero, 16.

19 A.G.S. Consejo Real, Legajo 126, doc. nº. 16, (año 1532), fol. 8vº.

20 Los enfrentamientos entre los Quirós y Miranda «...adquieren caracteres sangrientos y de gran violencia por ambos bandos...», CUARTAS RIVERO, M., *Oviedo y el Principado de Asturias a fines de la Edad Media*, Oviedo, 1983, p. 14.

Gonzalo Bernaldo de Quirós, vecino del concejo de Lena, de usurparle, desde una casa y torre que ilegalmente había construido en Torrestío, la parte y los frutos que por derecho le correspondían en aquel lugar<sup>21</sup>. Un año más tarde el Miranda vuelve a denunciar al Quirós, esta vez por la ocupación que éste ha llevado a cabo de una hacienda suya sita en el citado coto, de la cual aún no ha podido percibir nada *...por no se poner con el en deferencias e alborotar la tierra de que se podrian seguir muchos ruydos e escandalos y muertes de honbres...*; esta afirmación corroboraría por lo tanto, las consecuencias nefastas indirectas o/y directas que entrañaban los altercados internobiliarios para los moradores de aquellas poblaciones<sup>22</sup>.

Ahora bien, los conflictos por el dominio señorial sobre un territorio concreto, no tenían porque circunscribirse siempre entre dos señores distintos, ya que en ocasiones tenían lugar disputas dentro del seno mismo de las propias familias. Por ejemplo, y regresando otra vez a los Quiñones de Sena, uno de los hijos de Diego de Quiñones, Suero de Quiñones, es demandado en el año 1517 por el resto de sus hermanos en la Chancillería de Valladolid, acusándole de haberse apoderado indebidamente de toda la herencia que les había dejado su padre<sup>23</sup>; o las escaramuzas ocurridas en la primera mitad del XVI entre Velasco de Quiñones y uno de sus hijos, Suero de Quiñones, a quien en su testamento le imputa *...de muchos desacatos y desverguenças e biolenças e fuerças... y ...delitos criminales e omiçidas que perpetro contra mi e contra mis criados questavan en mi cassa...*, y todo por una cuestión de herencia y sucesión a los lugares de Cerredo y Degaña<sup>24</sup>.

Siguiendo en la misma línea de lo analizado hasta el momento, se encuadrarían también los apropiaciones ilícitas de propiedades, términos y jurisdicciones, vinculadas éstas principalmente a un mayor control y dominio en el aprovechamiento de los recursos naturales (montes, pastos, aguas...), por parte de unos señores sobre otros en áreas muy señaladas donde a veces suelen confluir o superponerse. Un dato novedoso que se hace necesario consignar ahora, es la implicación activa de los vasallos en muchas de esas usurpaciones protagonizadas por sus señores, debido a que estarán tan interesados como sus principales feudales en sacar algún género de provecho de ellas, aunque en algún caso también aparecen involucrados otros caballeros.

Precisamente esto último, fue lo que ocurrió con relación al Puerto de Santa Cruz, ubicado en el concejo de Gordón, y por el que los Condes de Luna junto a los lugares de Geras, Los Barrios de Gordón, Cabornera y Mirantes por lo que a sus términos tocaba,

21 A.G.S., R.G.S., 1499, julio, 31, fol. 150.

22 A.G.S., R.G.S., 1500, enero, 9, fol. 189.

23 Así lo había manifestado Álvaro de Betanzos en nombre de sus partes, ante los oidores de la Real Chancillería: *...que vos el dicho suero de quiñones desde que fallescio el dicho diego de quiñones injusta y no devidamente vos apoderais en todos los dichos lugares basallos con su jurisdicion civil y criminal e en los otros heredamientos con sas (sic) presentaciones de beneficios e rrentas que quedaron del dicho diego de quiñones e diz que aveis llebado despues a la (sic) todo ello e como quier que por los dichos sus partes aveys rrequerido que los etregassedes e rrestituyesedes las dos otavas partes de todos los dichos bienes e herenzia que fincaron e quedaron del dicho diego de quiñones con los frutos e rrentas pertenecientes a las dichas dos otabas partes diz que no lo aveis querido ni queriades acer siendo a ello obligado...*, A.Q.M.V., Sección Quiñones, 13, (1517, marzo, 10).

24 A.Q.M.V., Sección Quiñones, 16, (1558, mayo, 30), ff. 2rº-2vº.

pleitearon desde finales del siglo XV y durante los primeros años del XVI con la abadía de Santa Doradía<sup>25</sup>.

En el año 1487, son los hermanos Ares de Omaña y Doña Aldonza de Tineo, los que se querellan de los agravios que reciben en sus haciendas por Velasco de Quiñones, que *...con fabor e esfuerço asy del conde de luna como de otros caballeros se ha entrado e entra de cada dia por les tomar e ocupar lo suso dicho que asy les pertenesçe e que lieba ynjustamente algunos frutos e rentas dello non lo pudiendo nyn devyendo faser...*<sup>26</sup>

De igual forma, la impetuosa inclinación de los señores de Sena por poder dominar las ricas zonas de pasto que brindaban aquellos valles leoneses de la Cordillera Cantábrica, así como el tratar de evitar cualquier interferencia externa que pudiese mermar sus ingresos y hegemonía en su área de proyección señorial, explicarían en cierto modo las bruscas y determinantes conductas de esta rama de los Quiñones y de sus lacayos. Esta celosa intransigencia sobre sus dominios o las propias rencillas personales que en último caso pudiesen existir, les empujaron a quebrantar las propiedades que otras personas influyentes poseían en el concejo de Sena de Luna o en sus áreas próximas. Una transgresión de este tipo, fue la que en 1493, efectuaran un grupo de personas del lugar de Pobladura dirigidas por un tal Fernando del Campillo de Pobladura, todas las cuales, cumplían órdenes directas de Doña María de Quiñones, viuda de Diego de Quiñones «señor de Sena», y de Gonzalo de Guzmán, criado y pariente del Conde de Luna. La víctima fue Arias de Rabanal, un potentado de la villa de Canales, el cual les recrimina, que aquellos hombres *...armados de diversas armas...* y por la fuerza le habían destruido en un término suyo situado en la localidad de Villafeliz, un puerto, una presa y una estacada, que él había mandado construir para regar aquella heredad y que de este modo produjese herbaje para sus ganados<sup>27</sup>. Pero no será esta la última vez que los bienes de Arias de Rabanal son extorsionados y violentados por los señores de Sena. Años después, en 1499, andando Pedro de Riofrío, su vaquero con ciertas vacas suyas y de otras personas en el Puerto de La Cubilla *...que en un dya de nyeve con grand tormenta... se apartaron fasta siete u ocho vacas de la cavaña e que entraron en el termyno de la condesa de luna...* Y hallándose las vacas en ese punto, Alonso de Geras, Pedro Xato y Diego de Olivares, criados de Suero de Quiñones el de Sena, tomaron todas las reses y se las llevaron hasta Sena donde hicieron entrega de ellas a su señor, el cual *...fiso matar una de las dichas vacas disiendo quel dicho arias de ravanales e los otros dueños de las dichas vacas non podrian alcançar cumplimiento de justicia en el dicho lugar de sena e en toda la tierra de la dicha condesa de luna...*<sup>28</sup>

En efecto, la presencia en el concejo de Sena de alguien como Arias de Rabanal, que como ya dijimos estaba entroncado con alguna familia de la nobleza local del valle de

25 GARCÍA LOBO, V., *Colección documental del Archivo de la Catedral de León. XIII. (1474-1534)*, León, 1999, doc. n.º 4164, 4193, 4271, 4438-4444, 4541 y 4606; A.H.N., (Sección Nobleza), Frías, Legajo, 1506/760, doc. n.º 4, (1508, septiembre, 4).

26 A.G.S., R.G.S., 1487, noviembre, 20, fol. 59.

27 A.G.S., R.G.S., 1493, noviembre, 14, fol. 161.

28 A.G.S., R.G.S., 1499, noviembre, 30, fol. 135. En ese mismo año, le es concedida a Arias de Rabanal una carta de seguro contra Suero de Quiñones y sus tres criados, A.G.S., R.G.S., 1499, noviembre, 30, fol. 208.

Luna, no gustaba o quizá inquietaba en exceso a los Quiñones de Sena, quienes lo verían como un serio competidor en la utilización y beneficio de los pastizales, lo que les animaría en definitiva a embestir con atrevimiento sobre todos sus bienes.

Se pueden traer a colación otros ejemplos de debates interseñoriales en el espacio de la Montaña Occidental. Uno de los más sonados, fueron los litigios que sostuvo el Monasterio de San Isidoro de León con la casa condal de Luna<sup>29</sup>, los Quiñones de Sena y con el concejo de Pola de Lena, por las constantes intrusiones y molestias que aquellos les realizaban en el Puerto de La Cubilla y otros términos situados dentro de la mojonera concejil de sus enclaves señoriales de Pinos y San Emiliano. Sin lugar a dudas, fueron las desavenencias con los Condes de Luna las que más se dilataron a lo largo del tiempo, pues se prolongarán de forma casi permanente desde 1480 hasta 1516. Durante todos estos años, el monasterio isidoriano irá recibiendo sentencias favorables, pero los condes no las cumplen<sup>30</sup> y siguieron instigando a sus vasallos, pastores y arrendatarios cuando se desplazaban hasta el término de La Cubilla y atravesaban los concejos de su señorío. De este modo, por ejemplo, les cerraban las cañadas por donde habían de pasar los rebaños que se dirigían hasta el puerto y dehesa de La Cubilla haciéndoles transitar por senderos muy estrechos<sup>31</sup>, coaccionaban a los pastores para que no fuesen más a aquel lugar, les cobraban ciertas imposiciones por el ganado que iba a herbajar hasta aquellas sierras o simplemente se lo prohibían y les prendaban por ello<sup>32</sup>; en vista de lo cual, San Isidoro

---

29 Al mismo tiempo, el abad y monjes de San Isidoro mantendrán diferencias con los Condes de Luna por otros lugares situados en el Valle de Torío y en la Ribera del Órbigo, ÁLVAREZ ÁLVAREZ, C., *El condado de Luna en la Baja Edad Media*, León, 1982, pp. 234-237.

30 *...el dicho conde e los dichos sus vasallos e criados han resistido e resisten e tornan a dican e ocupan lo que por los dichas sentencyas ha seydo adjudicado al dicho monesterio no guardando los dichos nuestros mandamientos e cartas esecutorias e otras ciertas cartas nuestras de seguro e anparo...*, A.G.S., R.G.S., 1488, febrero, 1, fol. 212; A.G.S., R.G.S., 1488, noviembre, 24, fol. 228 y A.G.S., R.G.S., 1483, agosto, 20, fol. 160.

31 Desde el año 1475 se produce en Castilla un empeoramiento de las condiciones para los ganados trashumantes, debido al incremento de los conflictos relacionados con las cañadas y la libertad de tránsito en general, MARÍN BARRIGUETE, F., «La defensa de las cañadas en el reinado de los Reyes Católicos», *En la España Medieval*, n.º. 19, Madrid, 1996, pp. 261 y ss.

32 Éstas son algunas de esas agresiones desveladas por San Isidoro en el año 1488: *...como los dichos ganados han de pasar por la tierra del dicho conde para yr al dicho puerto les han çerrado las cañadas por donde los dichos ganados han de pasar al dicho puerto e dis que non les dan logar por donde pasar saluo solamente por el camyno trillado por donde van las bestias e que por ser muy montaña es tan angosto como una senda de manera que quando los dichos ganados van al dicho puerto e han de pasar por los dichos caminos non pueden yr nyn pasar sy non en filo e que los non dexan paçer nyn abreuar en los terminos del los logares del dicho conde quando asy pasan e vyenen al dicho puerto segund es vso e csostumbre e las leyes destos nuestros reynos...; ...e dis que acaesçe que saliendo las ovejas del dicho camyn trillado un poco fuera de la dicha senda luego han seydo prendados e non solamente se contaue de prender e tomar la res que sale de la senda mas aun por una que sale fassen prenda en otras muchas syn faser daño en panes nyn en otras cosas vedadas...; asimismo, ...que a la buelta que traen los dichos ganados a sus tierras el dicho conde dis que fase pagar a los dichos pastores grandes contias de maravedies de çiertos derechos que dis que nuevamente inpon sobre los dichos ganados por rason de cañada e castillaje e peaje e con otros colores e cabsas...; y por último, ...que algunas veses ha acaesçido que sabiendo el dicho conde quel dicho abad e convento tenyan arrendadas las dichas dehesas de la cubilla el dicho conde enbiaua a dezir a los dichos ganaderos e pastores que tenya arrendado el dicho puerto e publicaua e fasya publicar a sus vasallos e criados que sy los dichos ganaderos e pastores venyesen a paçer las dichas dehesas e puerto que les faria tomar muchos de los dichos ganados de manera que a esta cabsa algunos años dan el dicho puerto e dehesas por mucho menos de lo que vale a cabsa de non fallar quien ose yr a paçer las*

solicitará en varios momentos que les sean guardados los fallos judiciales ganados contra Diego Fernández de Quiñones II y Bernardino Fernández de Quiñones, así como los privilegios y exenciones concedidas por la Mesta a los ganaderos<sup>33</sup>. Las cosas no cambiarán en exceso con Isabel Osorio y su hijo, Francisco Fernández de Quiñones, quienes con mayor ímpetu van a proseguir en su escalada de provocaciones al convento isidoriano en sus posesiones y contra sus vasallos y criados<sup>34</sup>. Llegamos al año 1514, y las discrepancias entre San Isidoro y los Condes de Luna en el Puerto de La Cubilla y sus alrededores parecen no tener fin, irrumpiendo con nuevas querellas contra Francisco Fernández de Quiñones y algunos lugares suyos del concejo de Luna de Suso, de Yuso y de Sena que le favorecen en esas acciones, a éstos se les responsabiliza de perpetrar día a día nuevos atentados contra los intereses isidorianos en aquellos valles; así, prendan a los ganados y pastores que acuden a La Cubilla por arrendamiento del convento, les llevan portazgos ilícitamente, no dejan las cañadas libres para el paso de los rebaños, se aprovechan de sus términos e incluso se atreven a realizar prendas dentro de ellos, etc<sup>35</sup>.

---

*dichas dehesas deste myedo e extorsyon e fuerças e daños quel dicho conde fase e consiente e manda faser en sus tierras a los dichos pastores e dueños de ganados...*, [A.G.S., R.G.S., 1488, febrero, 1, fol. 213]; de igual forma, años después se siguen repitiendo los ataques por parte de la casa condal contra los intereses de San Isidoro en La Cubilla: *...depues de fallecido el dicho conde su fijo don bernaldino de quiñones conde de luna ya defunto segyendo las pesadas de su padre e fesiendo las mysmas vyolanças e opresyones e por les faser perder del todo la renta de la dicha dehesa dis que mando e proybio en la dicha su tierra e otrosy sus ofiçiales e criados por su mandado dis que proyberon e mandaron en la tierra del dicho conde que nyngund vasallo suyo fuese a ervajar a otra tierra syno a la suya so grandes penas que sobrello les pusyeron de donde avya resultado que tenyendo ellos el año pasado de nouenta e dos arendada la dicha su dehesa a vasallos del dicho conde por cavsá del dicho mandamiento dis que fueron compelidos aervajar en la tierra del dicho conde y ellos perdieron su renta...*, A.G.S., R.G.S., 1493, marzo, 15, fol. 201.

33 A.G.S., R.G.S., 1493, marzo, 12, fol. 231 y A.G.S., R.G.S., 1493, marzo, 15, fol. 201.

34 A.G.S., R.G.S., 1503, abril, 8; A.G.S., R.G.S., 1503, abril, 8 (Bis); A.G.S., R.G.S., 1503, mayo, 22, fol. 73 y A.G.S. R.G.S., 1503, mayo, 27.

35 He aquí algunas de las querellas presentadas el 9 de agosto de 1514, por el canónigo Juan Ordóñez en nombre del centro monástico de San Isidoro ante el licenciado Francisco Francés, juez pesquisador de la reina Doña Juana, contra Francisco Fernández de Quiñones y los concejos de Luna de Suso, de Yuso y Sena de Luna: *...Otrosy digo que los vecinos de los dichos lugares e conçejos de luna e de gordon de suso nonbrados con favor e ayuda del dicho señor conde nuevamente se han puesto en prender e prendan en los dichos lugares e terminos a los pastores e ganados que por nuestro mandado e arrendamiento van e vienen al nuestro puerto de la cobilla e andan en el pediendoles e levandoles portadgos no devidos e en mucha mas cantidad de la que solian levar e de cada rebaño que va por sy apartado piden e lievan portadgo entero no pudiendo llevar mas de solo un portadgo en caso que se deviese por todo el ganado que entra en el puerto puesto que vaya deramado en diversos rebaños e no quyeren dar nyn dexar cañadas libres para el paso de los dichos ganados conforme a las leys e ordenanças de la mesta e a las sentençyas e mandamientos sobrello dadas las quales e las penas dellas han traspasado e quebrantado muchas vezes...; ...Otro sy digo que el conçejo e vecinos del dicho lugar de robledo e los otros de los dichos conçejos de luna e de sena comarcanos del dicho puerto de la cobilla e de pinos e de santo myllano con favor de los señores de los dichos conçejos e los pastores e ganados que por ellos handan en sus terminos por fuerça e contra voluntad nuestra e de nuestros vasallos e contra nuestros privilegios e sentençyas que sobre ello tenemos entran en el dicho nuestro puerto e termino a paçer nuestras yervas e beber nuestras aguas e non se consyentent prender e defenden por fuerça las prendas a nuestras vasallos e pastores e avn a las vezes prendan de lo nuestro e agora e espeçialmente agora ha dos años poco mas o menos çiertos pastores del dicho conçejo de sena dentro de nuestro termino dieron de palos e descabalaron a nuestros pastores por que los querian prender e dixieron que avn que nos pesase nos paçerian nuestro puerto del qual los vnos e los otros ocupan grand parte e no nos lo dexan libre por los limytes de nuestros previllegios...*, A.G.S., Consejo Real, Legajo 42, fol. 1-II, (año 1514), ff. 7vº-8rº.

Durante este año no sólo se suceden las denuncias contra la autoridad condal y sus vasallos, también se cursan contra Suero de Quiñones y los vecinos de su lugar de Villafeliz (concejo de Sena), quienes a lo largo de los últimos diez años *...se han puesto e ponen en faser e asentar las majadas de sus ganados junto cabo los dichos limytes e aros de los dichos terminos de sant ysidro e aun parte dellas dentro en el mismo termino de santo ysydro lo qual an fecho e fazen maliçiosamente... para paçelos e goçar dellos so color de la dicha majada en gran daño e prejuyzio del dicho monesterio e de sus vasallos...*, y no contentos con eso, además *...han entrado muchas vezes en los dichos terminos de sant ysidro a pesar de los pastores que por el dicho monesterio e por sus vasallos andavan en los dichos terminos e como onbres poderosos que son el dicho suero de quiñones e los suyos e la dicha tierra en la dicha tierra e comarca se atreven a faser lo suso dicho e quando ansy entraron por fuerça en los dichos termynos avn que sabyan que son agenos e que no pueden entrar en ellos resystieron e defendyeron muchas vezes por fuerça las prendas a los pastores e guardas e vasallos del dicho monesterio...*; y por último, *...agora nuevamente de poco tiempo aca han entrado muchas vezes en el valle de naves que es termino del dicho monesterio e del dicho su lugar de pinos a paçer e beber el agua del dicho valle syn liçençia del dicho monesterio e syn pagarle por ello cosa alguna e han fecho...*<sup>36</sup>

Finalmente, el concejo y vecinos de Pola de Lena entendido éste como un modesto señorío colectivo<sup>37</sup>, será igualmente acusado por los monjes de San Isidoro de los agravios que les hacían al no dejarles beneficiarse de los términos de Sopena y Algeite<sup>38</sup> —en donde éstos poseían antiguos derechos de aprovechamiento agrario según se especificaban en una sentencia de 1318 y un privilegio de Alfonso XI de 1340<sup>39</sup>—, y porque indebidamente entraban con sus ganados a pacer en el puerto de La Cubilla. Por su lado, los de Lena se defienden argumentando que el monasterio y sus vasallos de Pinos y San Emiliano no tienen ningún tipo de facultad en aquellos montes, puesto que son términos propios que están incluidos dentro de su mojonera concejil, y que si alguna vez entraban en ellos era

---

36 No obstante, San Isidoro llegó a un acuerdo más o menos razonable con Suero de Quiñones y sus vasallos en lo referente a la ubicación de las majadas y a la entrada de ganados en los términos de cada una de las partes, todo lo cual quedó oficialmente expresado y regularizado en una sentencia dada por Francisco Francés que incorporamos en el documento n.º 4 del apéndice documental.

37 Un buen ejemplo de ese carácter corporativo de este tipo de señoríos de ciudades y villas, es el que nos ofrece para la ciudad de Burgos, BONACHÍA HERNANDO, J. A., *El señorío de Burgos en la Baja Edad Media (1255-1508)*, Valladolid, 1988.

38 *...los vezinos de la puebla e conçejo de lena contra las sentençyas reales e otros titulos e costumbre antigua que sobre ello tenemos para que nuestros vasallos de los dichos lugares de pinos e santo myllano puedan paçer e cortar libremente en los nuestros montes e terminos de sopena e algeyte e agora de poco tiempo aca se ponen en perturbarlos e prenderlos e no consentirles vsar de lo suso dicho como syenpre vsaron a cabsa de lo qual los dichos nuestros vasallos no pueden mantenerse nyn servirnos nyn pagarnos nuestras rentas fueros e derechos de que reçebimos e esperamos reçebir mucho daño e perjuyzio pido çerca dello cumplimiento de justicia...*, A.G.S., Consejo Real, Legajo 42, fol. 1-II, (año 1514), fol. 8r.º.

39 Documentos n.º 1 y n.º 2. Ya durante el primer tercio del siglo XIII, las gentes del valle del Duerna habían puesto en entredicho a los hombres de Pinos sus derechos a poder aprovecharse de los recursos que ofrecían los montes de Anas, Naves y Sopena, RODRÍGUEZ, J., *Los Fueros del Reino de León. T. I, Estudio crítico*, León, 1981, p. 351.

por los conciertos que se firmaban entre ambos<sup>40</sup>. Posteriormente, y tras efectuar diversas probanzas y alegatos por los dos contendientes, el 5 de noviembre de 1514, el Licenciado Francisco Francés y el Bachiller Diego de Valderas conjuntamente, dan un veredicto final por el que reconocen a San Isidoro y a sus súbditos de Pinos y San Emiliano, su posesión a poder *...paçer las yervas e beber las aguas con sus ganados e cortar la leña e madera...* en los términos de Sopeña y Algeite, aunque con algunas limitaciones que se detallan al respecto; y en cuanto a las pretensiones del concejo de Pola de Lena de gozar los pastos y aguas del Puerto de La Cubilla, reservan su derecho a salvo *...para que lo pidan e demanden ante quien e quando e por aquella via que vieren que les cumple...*<sup>41</sup>

Del mismo modo, Suero de Quiñones, vecino de la ciudad de León y señor de la población de Inicio, en 1526 lanza graves inculpaciones contra los lugares comarcanos de Castro, Campo, Andarraso, Valdesamario, Trascastro, La Velilla, Riello y Senero, quienes con el apoyo y aprobación de sus señores el Conde de Luna, el Marqués de Astorga y el Monasterio de San Marcos de León, han quebrantado forzosamente en infinidad de ocasiones la mojonera y jurisdicción de aquel lugar de muy diversas maneras; por ejemplo, prendándoles dentro de sus términos, acotándoles sus montes y aguas fluviales, haciendo caminos entre sus heredades, vendiendo sus ejidos concejiles, no consintiéndoles labrar donde antiguamente siempre lo hacían y apropiándose deliberadamente de sus términos para su propio provecho<sup>42</sup>. Con esta complicada situación, las justicias del corregimiento

---

40 De esta forma lo expresaba Juan de la Frecha, vecino de Pinos y testigo llevado por el concejo de Pola de Lena a testificar en el mencionado pleito. Según éste, hacía unos 25 años cuando era abad de San Isidoro Don Juan «el ciego», se firmó un concierto entre los de Pinos y San Emiliano con los del concejo de Lena, con el propósito de que unos permitiesen a los otros entrar en los montes de Sopeña y Algeite y los otros en el de La Cubilla, *...e que antes que se hisyese el dicho conçierto avia algund ynpedimento en el pasto del dicho puerto de la cubilla por que los vecinos de los dichos lugares de pinos e santo myllano non querian consentyr que los ganados del dicho conçejo de lena entrasen a paçer en el dicho puerto de la cubilla por que los vecinos de lena montazgavan a la cabaña de sant ysidoro en los dichos termynos de sopeña e algeyte e que por esta cabsa se hiso el dicho conçierto...*, A.G.S., Consejo Real, Legajo 42, fol. 1-1, (año 1514), ff. 185vº, 188vº y 189rº.

41 Documento nº 3.

42 En este último punto incide Suero de Quiñones con más prolijidad, pues sostiene que esa usurpación había sido perpetrada recientemente por los vecinos de Castro con gran fuerza y premeditación: *...especialmente agora nuevamente los vecinos del dicho lugar de castro en menospreçio de la nuestra justiçia e en gran perjuy-sio suyo e del dicho lugar de nyuçio e de los vecinos e moradores del por fuerça e contra su voluntad roçaron e cortaron mucha parte de un soto que dizen de los arvejales, e fizieron en el un señal para lo apropiari para si e para personas particulares del dicho lugar de castro estando como esta el dicho soto tras las arcas e mojones e señales de los termynos del dicho lugar de nyuçio syendo propio termyno del no enbargante que quanto al pasto sea comun, la qual señal los vecinos del dicho lugar continuando su posesyon luego que vino a su notiçia que se avia fecho, la derrocaron e diz que trayendo algunos de los vecinos del dicho lugar çierto ganado paçiendo en el dicho soto en çiertos dias de los meses de abril e mayo proximos pasados como han estado e estan en posesyon de lo faser de tiempo ynmemorial a esta parte, diz que que (sic) los vecinos del dicho lugar de castro o mucha parte dellos armados con muchas armas ofensyvas e defensivas fueron al dicho soto e rrecudieron contra los que andavan guardando el dicho ganado e les tiraraon de lançadas e pedradas que syno fuera por algunas personas que ge los quytaron e por que nuestro señor los quyso guardar los feriran e mataran e no contentos con esto les llebaron prendados por fuerça doze bueyes en tres vezes...* En definitiva, todo un conjunto de sucesos que para este Quiñones tienen mucho que ver, con el hecho de que no estén *...renovadas las arcas e marcas e señales...* por donde se deslinda la localidad de Inicio con las limitrofes, ya que de no hacerse así *...abra ruydos e escandalos e muertes de hombres de que las partes rresçibirian mucho daño...*, A.G.S., R.G.S., 1527, octubre, 3.

de León emprendieron una investigación que resultó en un veredicto, donde el teniente de corregidor falló a favor de Suero de Quiñones y *...declaro las arcas e mojonas que dividen el dicho su lugar de con los lugares comarcanos e le restituyo e puso en la posesyon de lo que estavan despojados el y los dichos vecinos de ynyçio e puso pena que no fuesen enquetados ny molestados so pena de muerte e perdimyento de vienes...* Sin embargo, la determinación judicial no inquietó demasiado las animosidades transgresoras sobre todo de los vecinos de Castro, ya que justo al año siguiente el señor de Inicio volverá a denunciar de nuevo, tanto su atrevida osadía como los daños que aquellos causaban dentro de los límites concejiles de su señorío<sup>43</sup>. A consecuencia de estas acciones y por el impago de ciertos yantares y maravedíes que Suero de Quiñones demandaba a sus vasallos de Inicio, en el año 1535, aquél emprende un largo proceso judicial que no verá finalizar ante el Alcalde Mayor del Adelantamiento de León, Bernaldino de la Fuente, y que en 1555 concluirá en la Real Chancillería de Valladolid dando la razón a Álvaro Garabito de Reinoso, curador de las personas y bienes de sus cuatro hijos huérfanos<sup>44</sup>.

Un último ejemplo de violación de demarcaciones territoriales y jurisdiccionales, lo encontramos en los concejos de Babia de Suso y Babia de Yuso, donde otra vez se pone de relieve la pugna de intereses que convergían entre distintos señores en la Montaña Occidental de León por la dominación de los pastizales. En este caso, es el noble Iván Bernaldo de Quirós quien en el año 1528 acusa a los señores y lugares comarcanos que confinan con sus posesiones y señoríos de las Babias, de haber quitado, derribado y mudado muchas de las arcas y mojonas que les separan, allende de introducirse dentro de sus términos y gozarlos, y *...avn que por su parte an seydo requeridos que no lo hagan y se los dexen libremente diz que no lo an querido ni quieren hazer a cuya cavsa diz que podrian rescebir muertes y escandalos y otros danos...*<sup>45</sup>

Otra vía de colisión interseñorial, de naturaleza muy similar a la anterior, es la que se refiere a conflictos por el dominio de rentas y derechos radicados en diversos puntos de la Montaña Occidental leonesa. Sirva como ejemplo de lo afirmado, el pleito que Fernando de Herrera emprendió en el último tercio del siglo XV con los herederos de Juan de la Llama y Alvar Flores, por los frutos, beneficios y derechos de los Infantazgos en los concejos y lugares situados dentro del obispado de Oviedo, que son entre otros los de Babia de Suso y Babia de Yuso, Torrestío, Laciana, Ribadesil de Suso, Omaña, Luna, Somiedo, Valdés, Miranda, Salas, Grado, Pravia, Mena, Torrestío, Peñalba, Murias de Paredes, el Villar, Montrondo y Tejedo. El problema comienza cuando el monarca Enrique IV, con-

---

43 *...agora nuevamente por le ynquetar e molestar e perturvar a el y a los vecinos del dicho lugar de ynyçio en la posesyon en que fueron puestos ...los vecinos de castro no temyendo el castigo nyn las penas que les fueron puestas a causa de ser tierra de montaña y el favor que synten en cuyos son, han tornado a reysterar las fuerças e violençias e ocupaciones de termynos en gran desservycio nuestro e en mucho perjuyso e daño suyo e de los vecinos de yniçio deramaron un arca e mojon de las que fueron puestas, e que ellos o su mando de noche secretamente e allende los dichos vecinos de castro ynbiaron a dos vecinos del dicho lugar a que prendasen un criado de andres de los orios questava cortando leña en los termynos del dicho lugar e le tomaron por fuerça e contra su voluntad un foçal e lo amenazaron quedando todos los otros vecinos juntos en los termynos e jurisdiccion del dicho su lugar para ayudar e faboresçer a los que yvan fazer el dicho delito....*, A.G.S., R.G.S., 1527, octubre, 3.

44 A.R.Ch.Va., Registro Reales Ejecutorias, Caja 843-36, (1555, octubre, 12).

45 A.G.S., R.G.S., 1528, mayo, 6.

cede a Fernando de Herrera la merced de aquellos Infantazgos por muerte de su antiguo tenedor, Fernando Díaz de la Llama, y los concejos se niegan a pagar a aquél las rentas de los Infantazgos argumentando que ellos sólo acudirían con ellas a Juan de la Llama, hijo del mencionado Fernando Díaz de la Llama. Una vez muerto Juan de la Llama, es su mujer Leonor Flores, la que sigue llevando los citados frutos porque entiende que son de su patrimonio, y además, contaba para ello con el apoyo firme del Conde de Luna, el cual había ordenado a los concejos *...que no acudiesen saluo a la dicha leonor flores e sus fijos e del dicho juan de la llama e non al dicho fernando de ferrera....* Aunque las sentencias fueron propicias a Fernando de Herrera no habían cumplido su efecto, puesto que él, nuevamente se queja de que los concejos no quieren asistirle con los frutos de los Infantazgos *...fasta que lo cosultasen con el conde de luna...*, quien les mandará *...que no acudiesen con ellos saluo a fernando de la llama alvar flores diego de miranda e a otras personas...*<sup>46</sup> Finalmente y por un cambio en la titularidad de los Infantazgos, es Alvar Flores la persona con la que acaba pleiteando Fernando de Herrera; durante esos años<sup>47</sup>, se suceden algunos altercados entre ambos, sin embargo, el proceso será finalmente fallado a favor de Fernando de Herrera, al que le reconocen y amparan en *...la posesion de aver e lleuar los derechos de los dichos ynfantadgos de los dichos logares...*<sup>48</sup>.

Por último, la especial circunstancia de que varios señores coincidiesen en los mismos ámbitos geográficos de dominio señorial, ocasionará como no podía ser menos, más de una interferencia, roce y choque de jurisdicciones y prerrogativas señoriales.

El primer caso lo atestiguamos en 1383, fecha en la que el monarca Juan I comunica al Adelantado Mayor de las tierras de León y Asturias, Pedro Suárez de Quiñones I, que tanto él como el resto de los merinos y alcaldes integrados en el engranaje administrativo del dicho Adelantamiento, se abstengan de ejercer el «*...oficio de meryndad nin alcallía en tierras e cotos del dicho Obispo de Oviedo e de su iglesia...*», obligándoles por lo tanto a que guarden los antiguos privilegios regios y libertades que la Iglesia ovetense posee en este sentido<sup>49</sup>, pues últimamente se los quebrantaban entrando contra su voluntad en sus tierras y cotos<sup>50</sup>. A comienzos del siglo XV, el malestar de la Iglesia de San Salvador de

46 Diego de Miranda es emplazado en 1487, para que deje libre a Fernando de Herrera lo que le pertenece de los Infantazgos, ya que se lo tiene usurpado y le corresponde a aquel según reza un privilegio de Enrique IV, A.G.S., R.G.S., 1487, agosto, 25, fol. 158.

47 Mientras tanto, parece que Fernando de Herrera ya poseía un mayor control efectivo sobre los derechos y frutos de los Infantazgos, porque en 1487 efectuó unas ejecuciones en bienes de ciertos moradores del concejo de Babia de Suso, de acuerdo con la obligación que firmaron con él *...por cierto pan e dineros que le devyan en el dicho concejo ciertos vecinos del de la renta de los ynfantadgos...*, A.G.S., R.G.S., 1487, agosto, 20, fol. 230.

48 A.R.Ch.Va., Registro Reales Ejecutorias, Caja 40-21, (1491, septiembre, 3). Aún en el año 1501, Diego de Miranda que había comprado a Juan de la Llama parte de los Infantazgos en el lugar de Torrestío, tenía entonces problemas por su posesión con los herederos de Fernando de Herrera, A.G.S., R.G.S., 1501, julio, 7.

49 De todos modos, las relaciones personales del Adelantado con el Obispo Don Gutierre de Toledo, nunca habían sido del todo amistosas, ÁLVAREZ ÁLVAREZ, C., *El condado de Luna...*, pp. 57- 58.

50 FLORIANO LLORENTE, P., *El Libro Becerro de la Catedral de Oviedo: Códice de Don Gutierre de Toledo*, Oviedo, 1963, pp. 139-141 y JOVELLANOS, G. M. DE, *Colección de Asturias*, Vol. II, Madrid, 1948, doc. n.º. 834, (1383, noviembre, 24), p. 427. En cualquier caso, no fue éste el único señor eclesiástico con poder feudal sobre algunos lugares de la Montaña Occidental que se quejaba de los abusos que cometían el adelantado Pedro Suárez de Quiñones I y sus merinos, unos pocos años más tarde, en 1401, son el abad y los monjes del Monasterio de San Andrés de Espinareda los que se querellaban, y señalaban que desde hacía

Oviedo nuevamente se hace evidente a causa de la actuación de otras personas poderosas que no se especifican<sup>51</sup>, los cuales les toman sus heredades y no les quieren entregar ni pagar los frutos y rentas anuales que aquellas les suelen producir. Y aunque la institución eclesiástica de Oviedo quiere requerir a esos potentados que les devuelvan lo que les pertenece, no se lo han podido solicitar por la *...mengua de escripuanos...* que existe en muchos de aquellos lugares donde se ubican sus posesiones, y además, porque los escribanos que hay no se atreven a darles *...testimonios contra algunas de las dichas personas poderosas que vyuen en estas montañas de asturias e de gallisia e de viscaya e de tierra de leon...*<sup>52</sup>.

No obstante, las desavenencias habidas entre los Quiñones de Luna y la mitra ovetense experimentarán un recrudecimiento a mediados del siglo XV, coincidiendo esta vez con una etapa en la que la cabeza del obispado es ocupada por un miembro de la stirpe nobiliar leonesa de los Guzmanes, Diego Ramírez de Guzmán, enemigos y adversarios declarados de los Quiñones en tierras de León<sup>53</sup>. Así que, y por lo que concierne a la Montaña Occidental de León, se van a producir una serie de injerencias por parte de Diego Fernández de Quiñones I sobre la jurisdicción y derechos de la mitra, que van a ser denunciadas por el Obispo de Oviedo en el año 1430<sup>54</sup>. Primeramente, por el establecimiento de diferentes portazgos en el valle de Luna sobre el tráfico de mercancías y personas,

---

poco tiempo «...los merynos e ofiçiales e otras çiertas personas e arrendadores que les ý des, e van, e pasan contra los dichos privylegios e çiertas merçedes que tienen por les faser mal e dapno...»; en consecuencia, Enrique III concedió un privilegio a la comunidad monástica berciana, en el que ordenaba a los adelantados y merinos del reino lo siguiente: «...vos mando a todos e a cada un vnno de vos en nostros lugares e jurdiçiones que veades los dichos privylegios, e cartas, e franquisas, e merçedes, e libertades quel dicho Monasterio e abad e vasalos e lugares del, tienen de los rreys onde yo vengo e confirmados de mi; e gelos guardedes, e cumprades...», GÓMEZ BAJO, M<sup>a</sup>. DEL C., *Documentación medieval del Monasterio de San Andrés de Vega de Espinareda (León), (siglos XII-XIV)*, Salamanca, 1993, doc. n.º. 186, (1401, junio, 21). Tiempo después y de manera inversa, serán los propios descendientes del adelantado, los Condes de Luna, quienes denuncien las intromisiones fiscales y jurisdiccionales de los merinos del Adelantamiento del Reino de León dentro de sus señoríos, concretamente en el concejo de Ribadesil de Suso, pues según aseguraba la casa condal *...de tiempo ymemorial aqui las tierras del dicho conde estavan en posesion que alcalde nyn merino del adelantamyento de leon non entren en ellas e que asy se ha usado e sobre ello ha avydo sentencias con los adelantados que han seydo...*, A.G.S., R.G.S., 1493, junio, 3, fol. 185.

51 Muchos de ellos serían personajes que formaban parte de la nobleza laica que campeaba por los concejos y lugares de la Montaña Occidental de León en aquel entonces.

52 A.G.S., Cámara de Castilla (Pueblos), Legajo 14, doc. n.º. 454, (1406, marzo, 30).

53 CRESPO LÓPEZ-URRUTIA, G., «Disputas en el Principado de Asturias en la primera mitad del siglo XV: El pleito entre el merino Mayor, Diego Fernández de Quiñones y el obispo de Oviedo Diego Ramírez de Guzmán», en *SCRIPTA: Estudios en homenaje a Éliida García García, I*, Oviedo, 1998, p. 120.

54 La clave final de los enfrentamientos entre los dos Diegos, hay que buscarla en una proyección más de las tensiones habidas entre las casas de los Guzmanes y los Quiñones, ya que con seguridad, «...Diego Fernández de Quiñones no veía en la jurisdicción de la mitra otra cosa que un señorío afecto al linaje de sus competidores, mientras que Diego Ramírez de Guzmán maniobraría cuando lo creyera conveniente para dificultar la acción del oficial real y el crecimiento del señorío de éste...», CRESPO LÓPEZ-URRUTIA, G., «Disputas en el Principado de Asturias...», pp. 122 y 148.

en el cordón umbilical de las rutas existentes entre la costa asturiana y la Meseta<sup>55</sup>; y en segundo lugar, que aprovechando ese control de las comunicaciones entre Asturias y León, Diego Fernández de Quiñones I ejerce una presión sobre comerciantes y vecinos asturianos para que le satisfagan la tasa de la merindad de Asturias en las tierras de León, lo cual es un signo inequívoco de esa combinación ilegal de sus atribuciones señoriales con las derivadas de su cargo regio de Merino Mayor de Asturias<sup>56</sup>.

Un último ejemplo de antagonismos entre poderes laicos y eclesiásticos como consecuencia de la confluencia de jurisdicciones y patrimonios en el concejo de Laciana, fue el que mantuvieron el Monasterio de San Juan Bautista de Corias y Don Alfonso Enríquez, administrador perpetuo de Corias<sup>57</sup>, con Francisco Fernández de Quiñones y otros consortes suyos en 1503. El procurador del centro monástico de Corias, Andrés Sánchez Barroso, demanda a la condesa Isabel Osorio y su hijo, porque contraviniendo los privilegios y franquezas del monasterio que les exime de contribuir con cualquier tipo de portazgo, peaje, pontaje u otra clase de tributo, sus portazgueros y otras personas por su mandado, llevan en la localidad de Villablino y sus términos *...a los monjes e convento de dicho su monesterio e a sus omes e criados e familiares e a los vecinos e moradores del dicho coto de corias vasallos del dicho my parte los maravedies que quyeren e por byen tienen...;* y no conformados con eso, les hacen y toman prendas *...por que les paguen de cada persona seis maravedies y sy pasan o lievan pescado una pescada o dos o lo que ellos quyeren e sy lievan salmones las quixadas dellos o lo que mejor le parece para sy de las otras cosas que asy lievan...<sup>58</sup>*, además de otras vejaciones. Otra mujer entroncada en el linaje Quiñones y encausada por Corias, es Doña Mencía de Quiñones, señora de Cerredo y Degaña, a la que acusan de haber *...entrado e ocupado... su Hospital de Santa María de Ferrera, con todos los bienes, propiedades y derechos a él anexos<sup>59</sup>*.

---

55 Desde hacía unos 15 años, Don Diego Fernández de Quiñones I había instalado nuevamente en sus dominios señoriales, portazgos ilegales *«...en la puente de minera et en santa Olalla et en la vega de robredo et eso mesmo en la collada de aralla...»*, cerrando así cualquier vía libre existente en el sector central de las dos vertientes de la Cordillera, a la vía principal que pasaba por el concejo de Gordón y que también el Quiñones controlaba; unas acciones que tienen que ver en último lugar, con la necesidad imperiosa que tenía la familia de incrementar sus ingresos ante una falta de liquidez. Aquellos portazgos establecidos en las tierras de Luna proporcionaban a la familia pingües beneficios, alrededor de unos 40.000 maravedies (3.636 anualmente en once años). El prelado ovetense reclamará que esa cantidad sea distribuida entre los más necesitados, pues *«...non podria saber aquellas perssonas a que fueron tomados e levados...»*, CRESPO LÓPEZ-URRUTIA, G., «Disputas en el Principado de Asturias...», 128-129.

56 *«...fassenlos molestar e prender en la tierra del dho Diego Fernández e en los caminos por que lle pague la dicha merindad...»*, CRESPO LÓPEZ-URRUTIA, G., «Disputas en el Principado de Asturias...», p. 129.

57 Don Alfonso Enríquez, clérigo, hijo del Almirante de Castilla, tomó posesión del puesto en el año 1488, pero antes de suceder eso y dado que los monjes se resistieron a ello, el Conde de Luna con ciertas provisiones reales *«...y con mucha gente de armas de á pie y de á caballo, impuso su voluntad á los frailes, valiéndose de la ayuda de su deudo Ares de Omaña, persona muy poderosa en Cangas...»*, CARVALLO, L. A. DE., *Antigüedades y cosas memorables del Principado de Asturias*, Madrid, 1665, p. 94.

58 Todo lo que les han llevado ascendía según el procurador a 200.000 maravedies, A.R.Ch.Va., Pleitos Civiles (Moreno —Olvidados—), Caja 566, exp.-3, (año 1503), fol. 2rº.

59 A.R.Ch.Va., Pleitos Civiles (Moreno —Olvidados—), Caja 566, exp.-3, (año 1503), ff. 1rº-1vº y 5rº-6rº.

Concluyendo, podemos afirmar que todo esta situación de enfrentamientos interseñoriales contribuye, fuera de toda duda, a aumentar el grado de conflictividad social —ya de por sí bastante intenso— en los altos valles del noroccidente leonés a finales del Medievo. No obstante, no son éstos los únicos enfrentamientos constatados, pues aparte de las sonadas luchas que paralelamente se desarrollaron entre los concejos y los señores feudales que dominaban aquellas latitudes norteñas durante dicho período, también hemos verificado otros conflictos no antagónicos que muy a menudo rompían la paz social de las agrestes sierras del noroeste de León; por ejemplo, entre concejos por cuestiones ligadas al aprovechamiento y usos del monte —tan importante en aquel territorio— o personas particulares entre sí o con entes administrativos por móviles muy diversos (titularidad de propiedades, herencias, deudas, condición de hidalguía o vecindad, etc.).

## APÉNDICE DOCUMENTAL

### 1.- 1318, diciembre, 1. León.

*Sentencia pronunciada por García Martínez, Alcalde del Rey, en el litigio entre el concejo de Pola de Lena y los hombres buenos del lugar de Pinos por diferencias habidas en el aprovechamiento de los montes de Sopena y Algeite.*

A.G.S., Consejo Real, Legajo 42, fol. 1-I, ff. 62r<sup>o</sup>-62v<sup>o</sup> (Traslado, en León a 16 de diciembre de 1513).

...yo el dicho garçia martynes alcalde del rey visto e esamynado el dicho proçeso de pleyto e los dichos de los testimonyos que sobrello diyeron e las cartas del rey que sobrello mostraron no rotas ny canceladas e vista la sentençia que fue dada por martyñ perez de mayorga e apariçio martynes de leon alcaldes del rey e vista la carta de nuestro señor el rey don sancho que dios perdone en la qual se contenia. Que mandava al abad don pedro de sant ysydro e alfonso garçia cavallero morador en la puebla de lena que lo librasen segund suso dicho es e vista la sentençia quellos dieron sobre esta razon e todo lo al que ante juan aluares e ante aluar rodrigues e ante my quesyeron desyr e razonar auyendo consejo con omes bonos dya asygnalado para dar sentençia presente ante my el dicho procurador de pinos e demandando sentençia e procurador del conçejo de la puebla de lena no paresçiendo. Fallo que los de pinos han de paçer e de cortar en los montes *(fol.62v)* de algeyte e sopeña syn nenguna contradita de los del conçejo de la puebla de lena nyn de los pobladores que en ella moraren e por sentençia mando que los de pinos pascan e corten en los montes de ageyte e sopeña e en sus termynos segund se contyene en la sentençia que fue dada por el abad don pedro de sant ysydro e por alfonso garçia cavallero morador en la puebla de lena e mando que los de la puebla de lena no pasen contra la dicha sentençia en ninguna manera so la pena que se contiene en la dicha sentençia. Et condeno al conçejo de la puebla de lena en quinyentos maravedies por costas del dicho pedro perez procurador de pinos juradas e de my tasadas. E desto todo en como paso el dicho procurador de pinos pidio a my garçia martynes alcalde del rey sobre dicho

que le diese vna my carta de sentençia e yo a su pedemyento di esta my carta de sentençia sellada con my sello de çera colgada e rogue a alfonso martynes notario de la çibdad de leon que pusyese en ella su sygno fecho en leon primero dya de dyzienbre hera de myll e trezientos e çinquenta e seys años...

## 2.- 1340, marzo, 8. Sevilla.

*Carta de Privilegio de Alfonso XI donde confirma otra anterior de Fernando IV, su padre (1303, enero, 10. Benavente), concediendo a los hombres buenos del lugar de Pinos el derecho a poder cortar leña y madera de los términos de Sopeña y Algeite.*

A.G.S., Consejo Real, Legajo 42, fol. 1-I, ff. 63rº-66rº (Traslado, en León a 16 de diciembre de 1513).

...Sepan quantos esta carta vieren como nos don alonso por la graçia de dios rey de castilla de leon de toledo de galizia de seuilla de cordoba de murçia de jaen del algarve e señor de molina vynos una carta del rey don fernando nuestro padre que dios perdone escripta en pergamyno de cuero e sellada con su sello de çera colgado en que nos enbiaron mostrar los omes bonos del conçejo de pinos por pelay garçia e martyn perez sus procuradores la qual dize en esta manera que se sygue. Don fernando por la graçia de dyos rey de castilla de leon de toledo de galiziade seuilla de cordova de murçia de jaen del algarve señor de molina a los juezes a los alcaldes *(fol. 63v)* de la puebla de lena e a qual quier adelantados e merinos que por my andaren en esa tierra de aqui adelante salud e graçia. Sepades que los omes de pinos me dixeron que tenyendo ellos cartas del rey don sancho nuestro padre que dios perdone e de los otros reyes donde yo vengo e confirmadas de my que en que mandamos que cortasen madera e leña aquella que ovyesen menester para sy en los montes de sopeña e ageyte que son en unos termynos e lo llevasen para sus casas segund que lo syenpre vsaron. E que vos que les pasavades contra esas cartas sobre dichas e que les no dexavades cortar leña nyn madera aquella que avian menester sobresto que los omes sobre dichos de pinos que lo querellaron a don estevan perez que y hera merino mayor en tierra de leon e de asturias a esa sazón e a los alcaldes del rey don sancho my padre que dios perdone que andavan con el e que martyn perez de mayorga e apariçio martynez de leon alcaldes que enbiaron enplazar para ante sy al conçejo sobre dicho de lena aquerella destes omes de pinos que apareçiesen antello a plazos çiertos e so *(fol. 64r)* so çierta pena e a los plazos que les fueron puestos que los personeros de amas las dichas partes que apareçieron ante los dichos alcaldes e ellos oydas las razones que cada vno dellos quisyeron desyr. E vistas las cartas que los de pinos thenian en esta razon de los reyes donde yo vengo que fallaron que de derecho que devyan cortar madera e leña aquella que oviesen menester para sus casas e para sus caros en los montes de sopeña e de ageyte estos omes sobre dichos de pinos e que mandaron por sentençia que los de lena no los enbargasen en nynguna manera e que los personeros de lena que apelaron para antel rey don sancho my padre e que los dichos alcaldes que les dieron la apelaçion e que les pusyeron plazo çierto a que la syguyesen. E al plazo diz que apareçieron amas las dichas

partes en la corte del rey my padre e que estando y sobreste pleyto en su casa que por partyrlos de contyenda e de costa quel rey my padre mando dar su carta a los personeros del conçejo de lena e de los omes bonos de pinos para don pedro abad del monesterio de sant ysydro de leon e para alfonso garçia cavallero vesyno de la puebla de lena para el juyz que estava en leon en esa sazón por el rey */(fol. 64v)* en tal manera que ellos que supiesen la bona verdad por quantas partes la mejor pudiesen saber en como vsaron los de pinos cortar madera e leña en los montes de sopeña e ageyte se lo librasen ansy como hallasen que hera derecho e que cada vna de las partes estovyesen por quanto ellos mandasen e juzgasen e abinyesen e conpusyesen sobre esta rason so pena de myll maravedies de la buena moneda. E que los dichos abad e alonso garçia que mandaron saber verdad sobre esto heran desvariados los vnos de los otros que aplazenteria e consentymiento de los personeros del conçejo de la puebla de lena e de pinos que mandaron por juysyo e por su sentençia que cortasen estos montes sobre dichos de sopeña e ageyte madera para haser sus casas e sus caros e leña aquella que oviesen menester mas que no cortasen ellos nyn nyngunos de sus carpinteros madera para vender fuera de su lugar e esto que lo mandaron so pena de los myll maravedies de la bona moneda que pecha si la parte que por ello no estuyese e todavya questovyese firme e estable */(fol. 65r)* para syenpre esta sentençia sobre dicha e que los personeros del conçejo de lena e de pinos que resçebieron esta sentençia e consyntyeron en ella e desto mesmo sotaron dosyentos hechos por mano de juan martynes escryvano publico en que desyan que pasara ansy e agora los omes bonos de pinos enviaronme pedir merçed que les mandase guardar esta sentençia e las cartas sobre dichas que tienen de los reyes donde yo vengo e de my en esta rason e yo tovelo por bien por que vos mando a cada uno de vos de aqui adelante que guardedes e anparedes e defendades a los omes de pinos con esta sentençia sobre dicha e non consintades a los de lena nyn a otro nynguno que les pasen contra ella en ninguna manera e ved las cartas que ello tyenen del rey don sancho my padre e de los otros reyes donde yo vengo e de my esta rason e guardadgelas e conplidgelas en todo con derecho segund que en ellas dize la my voluntad es que los omes de pinos que corten madera e leña en los montes de sopeña e ageyte aquella que ovieren menester segund que deven e les fue mandado e juzgado e que la lieven para sus casas e se aprovechen della e ninguno sea osado de les pasar amas desto que dicho es a qual quier que lo hisyere pecharme ha en pena myll */(fol.65v)* maravedies de la buena moneda e a los omes de pinos e a quien su boz tovyese todos los dapnos e menoscabos que por esta rason resçebiesen <dobladados> e demas a los cuerpos a todo quanto oviesedes me tornaria por ello e desto les mande dar esta my carta sellada con my sello de çera colgado e dada en venavente dyez dyas de henero hera de myll tresyentos e quarenta e un años yo pero alfon la fiz escrevyr por mandado del rey pero gonçales juan martynes nycolas martynes hernan perez suer alfon e agora los dichos pelay garçia e martyn perez querellaronse e dizen que agora nuevamente el conçejo del dicho lugar de la puebla de lena que les van e passan contra la dicha carta e sentençya e que gela non queren guardar e que los non consynten a los del dicho lugar de pinos cortar nyn llevar madera e leña de los dichos montes de sopeña e ageyte segund que en la dicha carta e sentençya se contiene e pidieron nos merçed que les confirmasemos la dicha carta e sentençia e gela mandasemos guardar e nosotros tovymoslo por bien e confirma-

mosgela e mandamos que les vala e les sea guardada en todo segund que en ella dize e segund que mejor e mas conplidamente les valio e les fue guardad en tienpo del rey don sancho my padre que dios perdone y en el nuestro fasta aqui. E defendemos que ninguno nyn ningunos non sean osados */(fol. 66r)* de les yr nyn les pasar contra ello nyn contra parte dello en nynguna manera so la pena que en lla se contyene e sobresto mandamos a pero martinez de guzman nuestro vasallo e nuestro merino mayor en tierra de leon e de asturias e a los merinos que por nos e por el agora e de aqui adelante andovyeren en las dichas merindades que anparen e defiendan a los del dicho lugar de pinos con todo lo sobre dicho que en la dicha carta e sentençia se contyene e que non consyentan a ninguno nyn a ningunos de los del dicho lugar de la puebla de lena nyn otros nyngunos que les pasen contra ella nyn contra parte della en ninguna manera e non fagan ende al so la pena sobre dicha que en la dicha carta se contyene. E desto les mandamos dar esta nuestra carta sellada de con nuestro sello de plomo dada en seuilla a ocho dyas de março era de myll e tresyentos e setenta e ocho años yo juan ponçe de la camara la fize escrivyr por mandado del rey abad de arvas juan estevan...

### 3.- 1514, noviembre, 5. León.

*Resolución judicial dictada por el Licenciado Francisco Francés y otro juez acompañante, el Bachiller Diego de Valderas, en el pleito que trataba el abad y canónigos del Monasterio de San Isidoro de León y sus vasallos de Pinos y San Emiliano, con el concejo de Pola de Lena, sobre el aprovechamiento de ciertos términos y montes colindantes.*

A.G.S., Consejo Real, Legajo 42, fol. 1-I, ff. 277v<sup>o</sup>-280r<sup>o</sup>.

...en el negoçio e cabsa que pende ante nos el liçençiado françisco françes juez pesquysdor dado e diputado por la reyna nra señora para el negoçio que de yuso se hara mynçion e el bachiller diego de valderas juez aconpañado en la dicha cabsa entre el abad prior canonygos e convento del monesterio de sant ysidoro de la çibdad de leon e el conçejo de los lugares de pinos e santo myllano sus vasallos e su procurador en su nonbre de la una parte */(fol.278r)* e de la otra el conçejo e omes buenos de los lugares de pola de lena ques en el prinçipado de asturias e su procurador en su nonbre de la otra sobre las cabsas e razones en el proçeso del dicho pleyto contenidas. Fallamos atentas los abtos e meritos del dicho proçeso e consyderando solamente la verdad de lo que en el paresçe provado que los vesynos de los lugares de pinos e santo myllano vasallos del dicho monesterio de sant ysydoro an estado en posesyon ynmemorial de paçer las yervas e beber las aguas con sus ganados e cortar leña e madera para sus casas e neçesydades en los termynos de sopena e algeyte por justos tytulos e asy los han tenido e poseydo los dichos vasallos e el dicho monesterio. E que la dicha posesyon les a sydo ocupada de poco tienpo aca por los vesynos del dicho conçejo de la pola de lena e quanto a esto damos la yntyçion del dicho monesterio de sant ysydoro e de los dichos sus vasallos vesynos del dicho conçejo de pinos e santo myllano por bien e sufiçientemente provada e que devemos restituyr e

restituymos sy neçesario es al dicho monesterio e a los dichos sus vasallos */(fol.278v)* la posesyon vel casy del derecho de paçer e cortar leña e madera los vezinos de dicho conçejo de pinos e santo myllano en los dichos termynos de sopena e algeyte para que libremente puedan paçer las yervas e beber las aguas con sus ganados e cortar la lena e madera lo que para ellos e para sus casas e carros ovieren menester con tanto que no la puedan vender en la qual dicha posesyon vel casy los anparamos e defendemos. E mandamos a los vesynos del dicho conçejo de lena que agora nyn en tiempo alguno non les molesten nyn perturben en la dicha posesyon vel casy so pena que por que el mysmo fecho pierdan qual quyer derecho que tengan a la propiedad e señorío de los dichos termynos e mas de çinquenta myll maravedies la mytad para la camara e fisco de la reyna nuestra señora e la otra mytad para el dicho monesterio. E quanto a la propiedad del derecho del dicho pasto e cortar la dicha leña e madera e quanto al derecho que los vesynos del dicho conçejo de lena pretenden aver a paçer con sus ganados e beber las aguas en el termyno de la cubilla reservamosles su derecho a saluo para que lo pidan e demanden ante quien e quando e por aquella via que vieren que les cumple no ynovando cosa alguna por esta */(fol.279r)* nuestra sentençia quanto a la posesyon que las dichas partes pretenden tener en el termyno de la cubilla. E por quanto por este proçeso paresçen culpados los dichos conçejos de la pola de lena e de pinos e santo myllano que los devemos condenar e condenamos al dicho conçejo de la pola de lena en çinco myll e çiento e veynte maravedies de salario de diez e seys dyas e al conçejo de los dichos lugares de pinos e santo myllano en dos myll quynyentos e sesenta maravedies de salario de ocho dyas de my el dicho liçençiado françes pesquysador suso dicho e del escryvano de la cabsa a razon de dosyentos e çinquenta maravedies de my el dicho pesquysador e sesenta maravedies del escryvano de la casa por cada un dya conforme a la comysyon de su alteza. Los quales mandamos que den e paguen juntamente con los derecho que justamente fueren devidos al dicho escryvano del dicho proçeso de el dya de la data desta nuestra sentençia fasta tres dyas primeros que les fazemos que no dando e pagando los dichos maravedies en la manera que dicha es yo el dicho pesquysador executare o mandare executar en sus personas e bienes con mas las costas e el salario de los dyas que me detuyvere en la cobrança */(fol.279v)* de los dichos maravedies. E por algunas cabsas que a ello nos mueven no hazemos condenaçion de costas a nynguna de las partes saluo que cada una de las dichas partes se parte a las que hizo e por esta nuestra sentençia dyfynitiva judgando asy lo pronunçiamos e mandamos en estos escritos... Dada e pronunçiada fue esta dicha sentençia por el dicho liçençiado françisco françes juez pesquysador suso dicho e por el dicho bachiller diego de valderas su aconpañado en esta dicha cabsa en la dicha çibdad de leon dentro de la posada del dicho pesquysador que es en la calle de serranos domyngo a çinco dyas del mes de noviembre año del nascimiento del nuestro salvador ihesu christo de myll e quynyentos e catorze años en absençia de las partes...

#### 4.- 1514, noviembre, 13. León.

*Sentencia pronunciada por el Licenciado Francisco Francés, juez pesquisador real, en el pleito que era entre el Monasterio de San Isidoro de León con Suero de Quiñones y los vecinos del lugar de Villafeliz, sobre delimitación de términos.*

A.G.S., Consejo Real, Legajo 42, fol. 1-XIII, ff. 10rº-10vº.

...Fallo atentos los autos e meritos deste proçeso de comun consentimyento de todas las dichas partes que devo mandar e mando que desde el dia de la data desta my sentençya que adelante el dicho suero de quiñones nyn los vecinos del dicho lugar de villafeliz no metan sus ganados nyn los dichos ganados entren en los dichos terminos de la cubilla e de pinos e santo myllano syn liçençia del dicho monesterio nyn el dicho monesterio nyn sus vasallos en los terminos de villafeliz sin liçençia de sus dueños o de quyen su poder oviere so pena de quinientos maravedies por cada vez que lo metieren para la parte dapnyficada e sy el dicho ganado se entrare de cien maravedies. E que las dichas cabanas de sus ganados que las pongan de noche seys çientas braçadas adentro de sus propios termynos de los dichos suero de quiñones e villafeliz contando desde los aros e limytes que parten a los dichos terminos entre los dichos logares de pinos e santo myllano e el termino de la cubilla con el dicho lugar de villafeliz e suero de quiñones a vista del procurador del dicho monesterio e que lo msymo se faga por el dicho monesterio e los dichos sus vasallos en sus propios terminos a vista del procurador del dicho suero de /*(fol.10v)* quyiñones e del dicho conçejo e villafeliz sopena de doss myll maravedies a la parte que lo quebrantare la mytad para la camara e fisco de la reyna nuestra señoira e la otra mytad para la parte en cuyo perjuyzio se quebrantare. E mas que la cabana que fuere puesta en perjuyzio de alguno fuera de la horden suso dicha que la derriben e quemem e quyten luego que fuere fecha. E quanto a las otras cosas demas destas contenidas en la acusaçion puesta por parte del dicho monesterio que devo dar e doy por libre e quyto a los dichos suero de quiñones e al dicho conçejo e omes buenos del dicho lugar de villafeliz a los quales por la culpa que por este proçeso paresçe que tiene condeno en dos myll e dozientos e qurenta maravedies de my salario e del escrivano de la causa de siete dias la mytad al dicho suero de quiñones e la otra mitad al dicho conçejo. Los quales mando que nos den e paguen luego con aperçebimyento que si los no dieren e pagaren que excutare o mandare executar en sus byenes por ellos con mas las costas e el salario de los dias que me detoviere en la cobrança de los dichos maravedies e por algunas cavsas que a ello me mueven no hago condenaçion de costa salvo que cada una de las partes separe a las que fizo e asy lo pronunçio e mando por esta my sentençya...